

CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE CAMAS Y EQUIPO MEDICO PARA USO EN SALAS HOSPITALARIAS DEL HOSPITAL GENERAL DE ESPECIALIDADES DEL IHSS, Y LA SOCIEDA NEW MARK REPRESENTACIONES, S. DE R.L. No. 233-2017.

Nosetros RICHARD ZABLAH ASFURA, mayor de edad, casado, Doctor en Química y Farmacia, hondureño con tarjeta de Identidad No. 0801-1944-02465 y de este domicilio. actuando en mi condición de Director Ejecutivo Interino del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), entidad con Personeria Jurídica creada mediante Decreto Legislativo No. 140 de fecha 19 de mayo de 1959, publicado en La Gaceta, Diario Oficial de la República de Honduras, con fecha 3 de julio de 1959 y nombrado mediante Resolución IHSS No. 01/20-01-2014 de fecha 20 de enero del 2014, de la Comisión Interventora del IHSS, conforme a las atribuciones otorgadas mediante Decreto Ejecutivo No PCM-011-2014 de fecha 15 de Enero de 2014; publicado con fecha 17 de enero de 2014 en La Gaceta, Diario Oficial de la República, con Oficinas Administrativas en el Barrio Abajo de Tegucigalpa, con R.T.N. No. 08019003249605, quien para los efectos de este contrato se denominará "EL INSTITUTO" y el señor RENE EDGARDO LEZAMA CASTELLANOS, mayor de edad, casado, abogado, hondureño, de este domicilio, y con tarjeta de identidad No. 0801-1944-02584, actuando en su condición de Gerente General de la empresa mercantil NEW MARK REPRESENTACIONES, S. DE R.L., según Instrumento Publico Número Cincuenta y Nueve (59) autorizada antes los oficios del Notario José Ricardo Lara Watson en fecha 28 de marzo del 2016 e inscrito bajo la Matricula Número: 74059 y Número 33299 del Registro de la Cámara de Comercio e Industrias de Tegucigalpa, Departamento de Francisco Morazán, y la Sociedad Mercantil constituida según Instrumento Publico Número Cincuenta y Nueve (59) autorizada antes los oficios del Notario José Ángel Lara Lanza en fecha 24 de diciembre del 1974 e inscrito bajo el Número: Treinta y Tres (33), Tomo: Noventa (90), Folios: Doscientos Tres al Doscientos Ocho (203 al 208) del Registro del Comerciantes Sociales de la Ciudad de Tegucigalpa, Departamento de Francisco Morazán, con Oficinas Administrativas ubicada al final de la Avenida Los Próceres, Apartado Postal 3283, Tegucigalpa, M. D. C., Honduras, C.A., con número de teléfono 2236-7476/6545, Fax 2236-5826, correo electrónico: edgardolezama@newmark.com; y Registro Tributario No. 08019001213202. quien en adelante se denominarà "EL PROVEEDOR", hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos el presente CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE CAMAS Y EQUIPO MEDICO PARA USO EN SALAS HOSPITALARIAS DEL HOSPITAL GENERAL DE ESPECIALIDADES DEL IHSS, Y LA SOCIEDAD NEW MARK REPRESENTACIONES, S. DE R.L., rigiéndose por las clausulas y condiciones siguientes: PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: Manifiesta el Doctor RICHARD ZABLAH ASFURA, que mediante Resolución CI IHSS No.928/13-11-2017 de fecha 13 de noviembre de 2017, la Comisión Interventora del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), dio por recibida y aceptada la recomendación de adjudicación de la Comisión Evaluadora del proceso de Licitación Privada No.016-2017 "Adquisición de Camas y Equipo Medico para uso en Salas Hospitalarias del Hospital General de Especialidades del IHSS"; adjudicando a la Sociedad NEW MARK REPRESENTACIONES, S. DE R.L., lo siguiente: PARTIDA 00010; CODIGO:42192207. Camilla de Paciente, Marca: Mc Carthy, Modelo: C 5003, Fabricante: Mc Carthy, Origen: Honduras, Cantidad de 54 Unidades, a un precio unitario de L.5,568.75, para un Sub Total de Trescientos Mil Setecientos Doce Lempiras con Cincuenta Centavos (L.300,712.50) PARTIDA 00020: CODIGO: 56121301, Gradas, Marca: DRIVE MEDICAL Modelo: 13030-





Taiwán, Cantidad de 16 Unidades, a un precio unitario de L.707.60, para un Sub Total de Once Mil Trescientos Veintiún Lempiras con Sesenta Centavos (L.11.321.60) SEGUNDA: VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO: El valor de todos los medicamentos a suministrar por "EL PROVEEDOR" identificados en la cláusula anterior, asciende a la suma de TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS DIECIOCHO LEMPIRAS CON DIEZ CENTAVOS (L.375,718,10). El valor del contrato será pagado en Lempiras, con recursos propios según disponibilidad presupuestaria, y el pago se hará en moneda nacional (Lempiras). El proveedor requerirá el pago al "EL INSTITUTO" y adjuntará a la solicitud; a) Factura original del proveedor a nombre del Instituto Hondureño de seguridad Social, en que se indique que la descripción, cantidad, precio unitano y monto total de los suministros; b) Recibo original a nombre del Instituto Hondureño de Seguridad Social, debidamente firmado y sellado por el Jefe de ese Departamento, c) Acta de Recepción debidamente firmada y sellada. d) Copia del Contrato; e) Original de la Orden de Compra. Asimismo haber presentado la respectiva Garantía de Cumplimiento y Calidad en la entrega que corresponde conforme a la Cláusula Octava. El pago se hará contra entrega de los suministros adjudicados a través de la Tesorería General del "EL INSTITUTO" y de conformidad con los procedimientos establecidos por "EL INSTITUTO". TERCERA: PRECIO A QUE SE SUJETA EL CONTRATO: El precio o valor del contrato incluido en la Cláusula Segunda permanecerá fijo durante el período de validez del contrato y no será sujeto a variación alguna, solo en aquellos casos en que favorezcan al "EL INSTITUTO". CUARTA: PAGO DE IMPUESTOS Y OTROS DERECHOS: Todos los pagos que sea necesario efectuar en conceptos de impuestos y derechos o cualquier otro tipo de impuestos o gravamen de los materiales o productos ocasionados por los suministros contratados, correrán a cuenta de "EL PROVEEDOR" sin ninguna responsabilidad pecuniaria para el "EL INSTITUTO". QUINTA: PLAZO DE ENTREGA: "EL PROVEEDOR" se compromete a entregar a satisfacción de "EL INSTITUTO" en un tiempo de entrega de 90 dias calendario a partir de la notificación de adjudicación, para todas las partidas adjudicadas SEXTA: GARANTIA DE CUMPLIMIENTO: "EL PROVEEDOR" deberá presentar una Garantia de Cumplimiento diez (10) dias después de la firma del contrato, con el objeto de asegurar al "EL INSTITUTO" el cumplimiento de todos los plazos, condiciones y obligaciones de cualquier tipo, especificadas o producto de este contrato, "EL PROVEEDOR" constituirá a favor de "EL INSTITUTO", una Garantia de Cumplimiento equivalente al quince por ciento (15%) del valor total de este contrato, vigente hasta tres (3) meses después de la entrega de los productos. La no presentación de la garantía solicitada en esta cláusula dará lugar a la resolución del contrato sin derivar responsabilidad alguna para "EL INSTITUTO". La garantia de cumplimiento será devuelta por "EL INSTITUTO", a más tardar dentro de los noventa (90) días calendario siguiente a la fecha en que "EL PROVEEDOR" haya cumplido con todas sus obligaciones contractuales. SEPTIMA: GARANTIA DE CALIDAD: Para garantizar la calidad de los productos adquiridos, una vez que se haya efectuado la recepción del suministro "EL PROVEEDOR" deberá sustituir la garantia de cumplimiento del contrato por una garantía de calidad. El Oferente favorecido otorgará a favor del "EL INSTITUTO", una garantía de calidad equivalente al cinco por ciento (5%) del monto del contrato, con una vigencia mínima de un (1) año, esta garantía debe ser expedida a nombre del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), en moneda nacional y consistirá en una Garantia emitida por una Institución Bancaria o Institución Aseguradora expedida por el sistema financiero nacional de este país, sujetándose además a lo dispuesto por la CLAUSULA SEXTA de este contrato. La no presentación de esta garantía en el plazo especificado en esta Cláusula dará lugar a la resolución del contrato sin derivar responsabilidad alguna para "EL INSTITUTO" y a ejecutar la garantía de cumplimiento La garantía de calidad será devuelta por "EL INSTITUTO", una vez cumplido el plazo de un año a partir de la entrega del suministro. OCTAVA: CLAUSULA OBLIGATORIA DE LAS GARANTIAS: Todos los documentos de garantía deberán contener la siguiente cláusula obligatoria: "LA PRESENTE GARANTÍA ES SOLIDARIA, INCONDICIONAL.







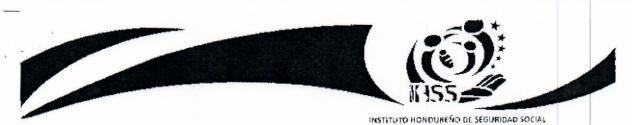
IRREVOCABLE Y DE REALIZACIÓN AUTOMÁTICA, DEBIENDO SER EJECUTADA POR EL VALOR TOTAL DE LA MISMA, AL SIMPLE REQUERIMIENTO DEL INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL (IHSS), ACOMPAÑADA DE LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA CORRESPONDIENTE, SIN NECESIDAD DE TRÁMITES PREVIOS AL MISMO, SIN PERJUICIO DE LOS AJUSTES QUE PUDIERAN HABER, SI FUERE EL CASO, QUE SE HARAN CON POSTERIORIDAD A LA ENTREGA DEL VALOR TOTAL QUEDANDO ENTENDIDO QUE ES NULA CUALQUIER CLÁUSULA QUE CONTRAVENGA LO ANTERIOR. LA PRESENTE TENDRÀ CARÀCTER DE TÍTULO EJECUTIVO Y SU CUMPLIMIENTO SE EXIGIRÁ POR LA VÍA DE APREMIO. SOMETIÉNDOSE EXPRESAMENTE A LA JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA DE LOS TRIBUNALES DEL DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZÁN." A las garantias no deberán adicionarles cláusulas que anulen o limiten la cláusula obligatoria. NOVENA: DECLARACIÓN JURADA: Al mismo tiempo de realizar la entrega de los suministros o productos "EL PROVEEDOR" deberá presentar mediante declaración jurada debidamente autenticada, que los productos son originales y nuevos; DECIMA: ERRORES Y OMISIONES EN LA OFERTA : Los errores contenidos en la oferta y otros documentos presentados por "EL PROVEEDOR" y que se incorporen al contrato. correrán por cuenta y riesgo de este, independientemente de cualquiera de las garantías mencionadas en este contrato y sin perjuicio de cualquier otro derecho que "EL INSTITUTO", pueda tener o usar para remediar la falta. DECIMA PRIMERA: CESION DEL CONTRATO O SUB-CONTRATACION; Los derechos derivados de este contrato no podrán ser cedidos a terceros. <u>DECIMA SEGUNDA</u>; LIQUIDACIÓN POR DAÑOS Y PERJUICIOS: En caso de demoras no justificadas en la entrega de los suministros y productos objeto del presente contrato, descritos en la cláusula PRIMERA, "EL PROVEEDOR" pagará a "EL INSTITUTO" en concepto de multa 0 18% por cada día de atraso en que incurra por el valor total de la entrega, sin perjuicio de las obligaciones pactadas. Si la demora no justificada diera lugar a que el total cobrado por la multa aqui establecida ascendiera al diez por ciento (10%) del valor de este contrato "EL INSTITUTO", podrá considerar la resolución total del contrato y hacer efectiva la garantia de cumplimiento, sin incurrir por esto en ninguna responsabilidad de su parte. "EL INSTITUTO" no pagara bonificación alguna por el cumplimiento del contrato antes de lo previsto. - DECIMA TERCERA: RELACIONES LABORALES: "EL PROVEEDOR" asume en forma directa y exclusiva, en su condición de patrono, todas las obligaciones laborales y de seguridad social con el personal que asigne a las labores de entrega del suministro. su asistencia técnica y cualquier otro personal relacionado con el cumplimiento del presente contrato, relevando completamente a "EL INSTITUTO" de toda responsabilidad al respecto, incluso en caso de accidente de trabajo o enfermedad profesional. DECIMA CUARTA: CAUSAS DE RESOLUCION DEL CONTRATO: El grave o reiterado incumplimiento de las cláusulas convenidas, la falta de constitución de la garantía de cumplimiento del contrato o de las demás garantías a cargo del contratista dentro de los plazos correspondientes, la disolución de la sociedad mercantil contratista. la declaración de quiebra o de suspensión de pagos del contratista, o su comprobada incapacidad financiera, los motivos de interés público o las circunstancias imprevistas calificadas como caso fortuito o fuerza mayor, sobrevinientes a la celebración del contrato, que imposibiliten o agraven desproporcionadamente su ejecución, el incumplimiento de las obligaciones de pago más allá del plazo de cuatro (4) meses, el mutuo acuerdo de las partes, Igual sucederá en caso de recorte presupuestarios de fondos nacionales que se efectue por razón de la situación económica y financiera del país, la estimación de la percepción de ingresos menores a los gastos proyectados y en caso de necesidades imprevistas o de emergencia, lo anterior en cumplimiento del Artículo 74 del Decreto No. No 171-2016, que contiene el Presupuesto de Ingresos de La Administración Pública para el año 2017, publicado el 27 de diciembre de 2016, en La Gaceta diario oficial de la Republica son causas de resolución de este contrato DECIMA QUINTA: FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO: Para los efectos del presente contrato se considera como

A



caso fortuito o fuerza mayor debidamente justificados a juicio de "EL INSTITUTO", entre otras, catástrofes provocadas por fenómenos naturales, accidentales, huelgas, guerras, revoluciones, motines, desorden social, naufragio o incendio. DECIMA SEXTA: VIGENCIA DEL CONTRATO: El presente contrato fendrá una vigencia de un año a partir de la firma del contrato y la emisión de la respectiva orden de compra y terminará por el cumplimiento normal de la entrega de los productos establecidos en este Contrato tal terminación será tres meses después de la última entrega de los servícios al almacén central según vigencia de garantia de cumplimiento. DECIMA SEPTIMA: DOCUMENTOS INTEGRANTES DE ESTE CONTRATO: Forman parte de este contrato: Orden de compra No 4500000547 de fecha 13 de noviembre de 2017; Memorando No. 1249-UAL-2017 de fecha 7 de agosto de 2016; Memorando No. 2093-SGP-IHSS-2017 de fecha 22 de agosto de 2017, así como cualquier otros documentos que se anexe a este contrato por mutuo acuerdo de las partes. DECIMA SEPTIMA: NORMAS SUPLETORIAS APLICABLES: En to no previsto en el presente contrato, serán aplicables las normas contenidas en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento. la Ley General de la Administración Pública, la Ley de Procedimiento Administrativo, la Ley Organica de Presupuesto y el Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República año 2017 y su Reglamento, demás leyes vigentes en Honduras que guardan relación con los procesos de contratación del Estado. Asimismo, en cumplimiento del Decreto No 171-2016 que contiene las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República y de las Instituciones Descentralizadas, para el año 2017, se transcribe el Artículo 74 del mismo que textualmente indica: "En todo contrato financiado con fondos externos, la suspensión o cancelación del préstamo o donación puede dar lugar a la rescisión o resolución del contrato, sin más obligación por parte del Estado, que el pago correspondiente a las obras. o servicios ya ejecutados a la fecha de vigencia de la rescisión o resolución del contrato Igual sucederá caso de recorte presupuestario de fondos nacionales que se efectúe por razon de la situación económica y financiera del país, la estimación de la percepción de ingresos menor a los gastos proyectados y en caso de necesidades imprevistas o de emergencia. Lo dispuesto en este Articulo debe estipularse obligatoriamente en todos los contratos que se celebren en el sector público. En cumplimiento del numeral Primero del Acuerdo SE-037-2013 publicado el 23 de agosto de 2013, en el diario oficial La Gaceta. DECIMA OCTAVA: JURISDICCION Y COMPETENCIA: Para la solución de cualquier situación controvertida derivada de este contrato y que no pudiera arregiarse conciliatoriamente, ambas partes se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales de Justicia de Francisco Morazán. DECIMA NOVENA: "CLAUSULA DE INTEGRIDAD: Las partes en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTYAIP) y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del estado de derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a: 1, Mantener el más alto nível de conducta ética, moral y de respeto a las leyes de la republica, así como los valores: Integridad Lealtad Contractual, Equidad, Tolerancia, Imparcialidad y Discreción con la Información confidencial que manejamos, absteniéndonos a dar informaciones publicas sobre la misma, 2) Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajo los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidas en la Ley de Contratación del Estado, tales como transparencia igualdad y libre competencia; 3) Que durante la ejecución del contrato ninguna persona que actúa debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningun empleado ó trabajador, socio o asociado, autorizado o no realizará: a) Prácticas corruptivas, entendiendo éstas como aquellas en la que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte; b) Prácticas Colusorias: entendiendo estas como aquellas en las que denoten sugieran o demuestren que existen un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las





partes, y uno y varios terceros, realizados con el proposito de atcanzar un proposito inadecuado, incluyendo influenciar de forma inaproplada las acciones de la otra parte: 4) Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros, a la otra parte para efectos del contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada por lo que ambas partes asumen y asumirán la 125 responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este contrato. 5) Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón del contrato, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenernos de utilizarla para fines distintos; 6) Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por Tribunal competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra; 7) Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. Lo anterior se extlende a los subcontratistas con los cuales el Contratista o Consultor contrate así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar: a) De parte del Contratista o Consultor: i. A la inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieren deducirsele; ii) A la aplicación al trabajador ejecutivo representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta cláusula de las sanciones o medidas disciplinarias derivados del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales que correspondan. B. De parte del Contratante: i. A la eliminación definitiva del Contratista o Consultor y a los subcontratistas responsables o que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad de su Registro de Proveedores y Contratistas que al efecto llevare para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación; il. A la aplicación al empleado o funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el Código de Conducta Ética del Servidor Público, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las qué hubiere lugar. En fe de lo anterior, las partes manifiestan la aceptación de los compremisos adoptados en el presente documento bajo el entendido que esta Declaración forma parte integral del Contrato firmado voluntariamente para constancia. En fe de lo cual y para constancia, ambas partes suscribimos dos copias originales de este contrato, en la Ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., a los 30 días del mes de noviembre del año 201

DR. RICHARO ZABKAH ASFURA DIRECTOR EJECUTIVO HITERINO IHSS

RENEEDGARDO LEZAMA GERENTE GENERAL

"NEW MARK REPRESENTACIONES, S.DE R.L."

(MODO 10 EN ETO 29/8

Imeresado
Comisión Interventora
Gerencia Administrativa y Financiera.
Sub Gerencia de Sum. Mat. Y Compras
Dirección Médica Nacional
Auditoria interna
RIP